

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00321
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Ricardo García Aullon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1685

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

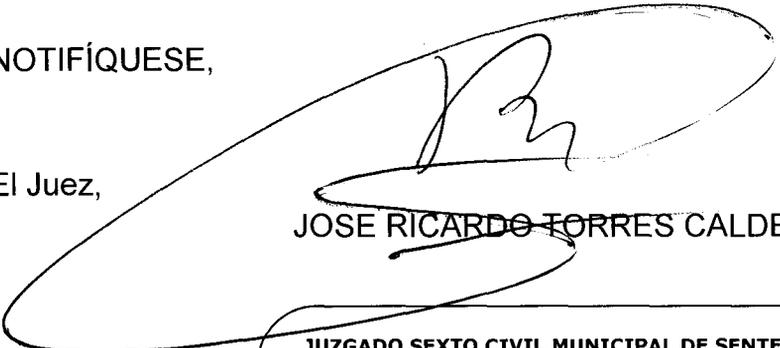
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, toda vez que allega la comunicación a demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 1-9 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón. Vs. Jhon Freyner Varón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1781

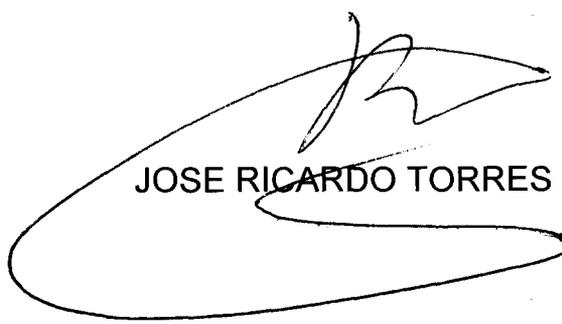
En atención a la constancia secretaria que antecede, el Despacho procederá aclarar el nombre de la apoderada de la parte actora para la entrega de títulos, error involuntario, ocasionado por el hecho de que la mandataria en el poder relaciono y firmó diferente a como se identifica en su cedula de ciudadanía. Así la cosas

RESUELVE

Aclarar el numeral 1º del auto 1596 del 20 de abril de 2018 en el sentido de indicar que el nombre de la abogada es TIRZA MUÑOZ DE SERRANO y no como se había indicado. Procédase al pago de títulos como corresponde.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00560
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1778

En atención a la solicitud que antecede, se advierte a la memorialista que el pagador de COLPENSIONES se encuentra consignado los embargos a la cuenta de este Despacho, así mismo que revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que en el Juzgado de origen existen tres depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161669	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 386.945
469030002172021	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 386.945
469030002187050	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 386.945
469030002200115	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 386.945

Total= \$ 1.547.780,00

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales Nos. 469030002133709, 469030002133710 y 46903000214954 por valor total de \$1.166.001, a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 8 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2009-00116
Demandante: Fondo de Empleados de Colombia Promedico
Demandado: Fernando Quintero Méndez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 874

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

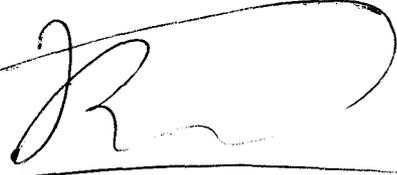
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado FERNANDO QUINTERO MENDEZ, identificado con CC. 16.643.039, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
- 8 MAY 2018
En Estado No. 011 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00254- (26 CM)
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Olmes Ramírez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1789

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Vanessa Ardila Cano contra Carlos Holmes Ramírez Carabalí, radicado 35-2017-00087

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

8 MAY 2018

En Estado No. 099 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2009-01146
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Christian Alexander Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 873

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA, identificado con CC. 14.695.347, en el BANCO W S.A. y el BANCO ITAU. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

[Handwritten signature]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

[Handwritten initials] - 8 MAY 2018

En Estado No. *[Handwritten]* de hoy *[Handwritten]*, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00526
Demandante: Helm Bank. Vs. Hilda Eugenia Naranjo C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 866

En atención a la cesión de crédito que antecede, el Juzgado advierte que en la misma no se allega el Certificado de la Superintendencia de Sociedades que refleja la adscripción de la entidad demandante, así mismo, no se acompañó el certificado de Cámara de Comercio donde se demuestre la representación del señor FEDERICO MEDEIROS QUAGGIO. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ATENDER por el momento la cesión de crédito que antecede, por los motivos indicados anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado de de hoy - 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2010-00942
Demandante: Levapan S.A. Vs. Luis Alberto Zambrano Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 865

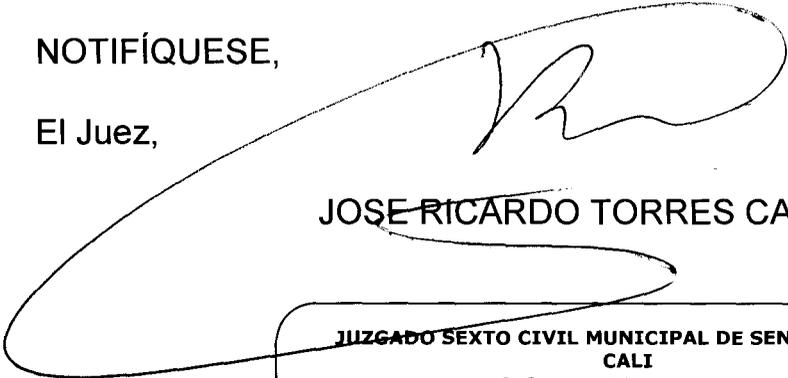
Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado viendo que la misma data del año 2015,

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación de crédito que antecede y requiérase a la parte actora a fin de que se sirva allegar una actualizada

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00775
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs. María Alexandra Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 858

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 49-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy, **8 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2015-00890
Demandante: Coop. Multi. 2000 Vs. María del Pilar Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1779

En atención a la solicitud que antecede, se advierte a la memorialista que en esta Oficina Judicial no existen títulos constituidos, así las cosas deberá estarse a lo resuelto en auto que antecede. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 1360 del 9 de abril de 2018, mediante el cual se ofició al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI - 8 MAY 2018
En Estado No. 099 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

161-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00837
Demandante: Condominio la Pradera. Vs. Erminsul Palomino B. y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 864

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actor, mediante el cual solicita el desistimiento de la ejecución, el Despacho de conformidad con el inciso 3 del artículo 314 del C. G. de P.

RESUELVE

- 1.- **TENER** por desistida la presente acción ejecutiva en contra del demandado ERMINSUL PALOMINO BEJARANO.
- 2.- **CONTINUAR** el presente proceso solamente en contra de la señora LILIANA BEJARANO COBO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 097 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 8 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00082
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Liliana Bedoya Jara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 871

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado, como quiera que se ha encontrado ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$1.236.320,82 hasta el 12 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 8 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2015-00353
Demandante: Santiago Lerma Nuñez. Vs. Martha Cecilia Montilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 863

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 181 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA con C.C. 16.730.599.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180327	14468794	SANTIAGO LERMA NUNEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 6.400.000 00

TOTAL= \$6.400.000

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00638
Demandante: Cooprosol Ltda. Vs. Pedro Antonio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1780

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, se advierte que a folios 121 y 122 obran la órdenes de pago de títulos a su favor pendientes de que las retire para su cobro; ahora, frente al depósito por valor de \$153.885 del Juzgado 35 Civil Municipal, se le indica que el misma fue convertido y aplicado para el pago de la obligación, así como también que en dicha oficina judicial no existen más títulos pendientes de pago. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en las órdenes de pago visibles a folios 121 y 122 pendientes de ser retiradas para su cobro.
- 2.- **INDICAR** al memorialista que tanto en este Despacho, como en el de origen, no existen títulos pendientes de trámite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy - **8 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2010-00397
Demandante: Banco Popular. Vs. Antonio Tasama Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 862

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

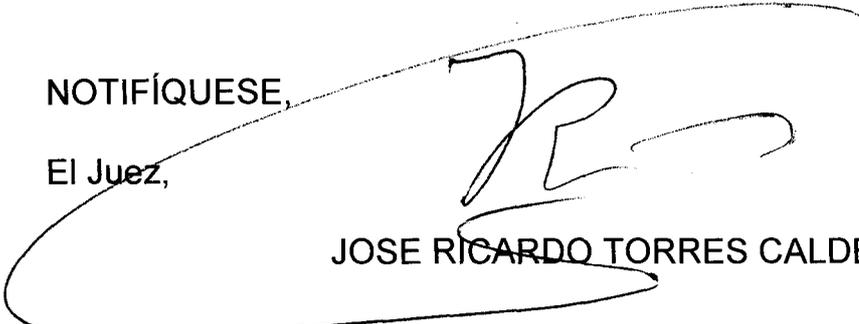
Capital	\$19.968.970
Intereses de plazo 05/09/09 al 04/10/09	\$307.311,35
Intereses moratorios 05/10/09 al 30/04/18	\$44.144.210,50
Total	\$64.420.491,85

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$64.420.491,85 hasta el 30 de abril de 2018.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para reclamar los títulos con orden de pago del Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta el reporte que obra a folio 108 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 097 de hoy 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00601
Demandante: Símbolos y Señales de Colombia S.A.
Demandado: María Cristina Trejos Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1790

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada CLAUDIA MARIA VALLEJO BEDOYA identificada con c.c. 31.983.219 y T.P. 295.650 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 8 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2015-00101
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Patricia Giraldo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 861

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 8 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00323
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: William Riascos Esguerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1786

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy **- 8 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecutor Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
 Secretario

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano. Vs. Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1777

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con C.C. 1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002180586	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 75.607,00
469030002190643	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 22.236,00

Total= \$ 97.843,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 011 de hoy **8 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2008-00564
Demandante: Bano de Bogota S.A. Vs. José Ignacio Urrea Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1776

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos constituidos. Razón por la cual

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy - 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdeno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00730
Demandante: Coop. de Crédito Coempresar. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1775

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149632	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 679.830,00
469030002161425	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002172082	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002187137	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00
469030002200207	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 471.765,00
469030002200208	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 707.648,00

Total= \$ 3.982.187,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy **8 MAY 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 08-2013-00278
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Elssy Solano Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 860

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 99 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 099 de hoy 8 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2012-00658
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Soraya Marina Piedrahita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 859

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$3.025.000
Títulos pagados	\$4.393.809
Saldo Intereses moratorios 11/10/10 al 30/04/18	\$1.635.500
Total	\$4.660.500

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.660.500 hasta el 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No: 099 de hoy: - 8 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00097
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Flavio Duran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1787

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual comunica que el proceso con radicado 13-2016-00440 se terminó por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes en virtud del embargo de remanentes.

Por lo anterior déjese sin efecto el oficio No. 0006 del 13 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy 1-8 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2017-00853
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: Luís Víctor Quintero Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 869

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$46.064.533,34 hasta el 08 de febrero de 2018**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy: **- 8 MAY 2018** se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00406
Demandante: Lino Edmundo Ortiz Rodríguez
Demandado: Liliana Echeverry Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 868

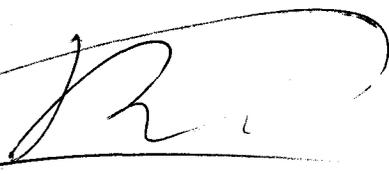
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$6.060.650 hasta el 28 de febrero de 2018**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy - 8 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00301
Demandante: Silicom Ingenieros SAS
Demandado: Ferrocarril del Pacifico SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 867

El apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito, obrante a folio 49-50, la cual no fue objetada dentro del término de trasladado. Como quiera que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho toda vez que no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago y realiza el cobro de las costas procesales, el Juzgado;

RESUELVE

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO FACTURA N°2175	
CAPITAL	\$11.449.200
INTERESES 17/01/2017-18/04/2018	\$ 4.199.719
DEUDA TOTAL	\$ 15.648.919

RESUMEN LIQUIDACION FACTURA N° 2229	
SALDO CAPITAL	\$ 541.048
SALDO INTERESES 01/04/2017-18/04/2017	\$ 165.900
DEUDA TOTAL	\$ 706.948

2.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de \$15.648.919 correspondiente a La factura de venta N°.2175.

3.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de \$706.948 correspondiente a La factura de venta N°.2229.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy - 8 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00355
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Paula Alexandra Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1785

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente los oficios Nos. 1051 y 07-1269 procedente de los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Palmira y Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes surte los efectos legales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado, No. 1785 de hoy 8 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00355
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Paula Alexandra Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 872

La demandante presenta liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de trasladado. Como quiera que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho toda vez que no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$2.332.000
INTERESES DE MORA 24/02/2016 a 22/02/2018	\$ 1.332.163
DEUDA TOTAL	\$ 3.664.163

2.-APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de \$3.664.163 hasta el 22 de febrero de 2018

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 8 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2012-00480
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ferney Vallejo Vásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 870

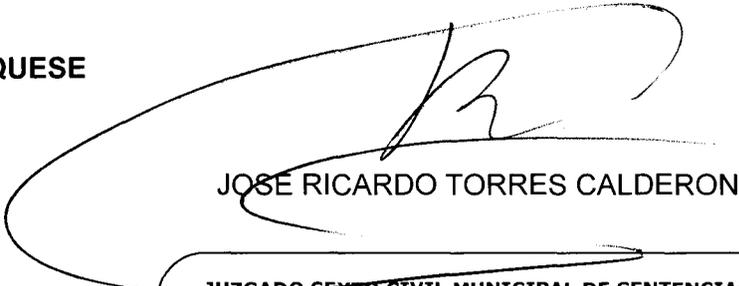
A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada en el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$69.360.672,10 hasta el 05 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 097 de hoy **8 MAY 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2017-00478-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Centro Médico Camino Real y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1784

La apoderada judicial de la parte actora en el memorial que antecede solicita se corrijan los autos interlocutorios No. 128 en el que se acepta una subrogación y el No. 145 en el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, respecto al nombre de la demandada.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Cali libra mandamiento de pago dentro del presente asunto, de fecha 31 de julio de 2017, siendo notificado a la parte actora por estado No.117 del 02 de agosto del mismo año¹, en el cual solicita la interesada se aclare dicha providencia referente al nombre de la demandada.

El Juzgado en mención, mediante auto interlocutorio No. 3784², admitió la corrección a la demanda ejecutiva referente al nombre de la demandada EDDA MARINA AFANADOR ORTIZ, y ordenó librar mandamiento de pago en favor del Banco Davivienda. Además se dictó el auto interlocutorio No. 145 del 22 de enero de 2018, ordenando seguir adelante la ejecución que hace las veces de sentencia, contra EDNA MARINA AFANADOR Y CENTRO MEDICO CAMINO REAL siendo notificado por estado No.06 de enero 23 de mismo año, sin que la peticionaria requiriera en su debido tiempo requiriera corrección o aclaración en dicho Despacho.

Por regla general y para evitar la inseguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien, una vez la ha proferido, pierde competencia para volver sobre el asunto por él resuelto, de manera que no tiene la facultad para revocarla ni reformarla y sólo, por excepción, podrá aclararla, corregirla o adicionarla en los estrictos

¹ Folio 57 C1

² Folio 69

términos en que se regulan dichos supuestos por la ley procesal (artículos 285, 286 y 287 del C. G del P.).

Aclarar, según ha dicho en forma reiterada la jurisprudencia, en las voces del propio artículo 309 del C. de P. Civil hoy 285 C.G del P. significa explicar conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén presentes en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, "...pero jamás puede implicar cambios de fondo en la providencia..."³

Para que sea procedente la aclaración es menester que en ella se encuentren conceptos que presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre⁴, razón por la cual, si la aclaración se da por solicitud de una de las partes, estará a su cargo la indicación de las frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Igual situación se presenta respecto de los autos, de conformidad con el inciso final del artículo 285 *ibídem*, según el cual la aclaración de auto procederá de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoría. Debe tenerse como cierto el hecho de que este operador no dictó ninguna de las providencias nombradas, de ahí que nuestra competencia esta demarcada por los artículo 27 y 44 ss., del C.G del Proceso y los respectivos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, al hacer una revisión dentro del proceso para divisar el error observa el Juzgado que la demandada hizo incurrir en el mismo al Juzgado el cual fue corregido a través del auto interlocutorio No. 3784, igualmente sucedió en el segundo cuaderno mediante auto interlocutorio No. 3785⁵ en el que se corrigió la parte resolutive del interlocutorio No. 2391 del 31 de julio de 2017, que reza: "Corregir la parte resolutive del interlocutorio No. 2391 del 31 de julio de 2017 (Fl.2 C2)...". En consecuencia, no se tendrá en cuenta la petición de la apoderada judicial de la entidad demandante, al solicitar que en esta instancia se corrijan los autos mencionados en su escrito, toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución goza de firmeza, perdiendo competencia el Juez de Ejecución para corregir providencias dictadas en el Juzgado primigenio, conforme lo establece el artículo 27 del C.G. del Proceso.

No obstante lo anterior, y dentro de la órbita de nuestra competencia el Despacho hacia futuro tendrá en cuenta la circunstancia del nombre correcto de la demandada en el evento de que se emitan órdenes de pago, devoluciones, medidas, terminaciones etc.

En consecuencia, el Despacho

³ Sección Tercera, Sentencia de 4 de julio de 2002. Exp. 21.217. C.P. Dr. Alier E. Hernández Enriquez.

⁴ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, Tomo I, Séptima Edición, 1997, pág. 608.

⁵ Ver folio 25 C2

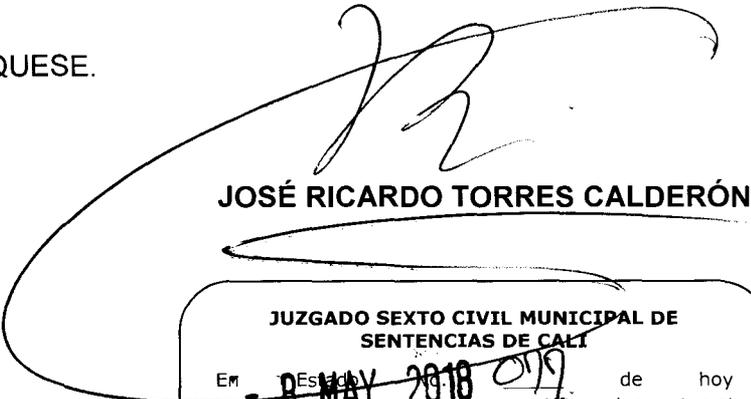
RESUELVE:

1.- **NO ACLARAR Y/O CORREGIR** el auto interlocutorio No.145 que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de enero de 2018, ni el auto interlocutorio No. 128 en el cual se acepta una subrogación, dictados por el Juzgado 01Civil Municipal de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **TENER** en cuenta hacia futuro el nombre correcto de la persona demandada en comento para los efectos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En 8 MAY 2018 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**